ESCRITURA PÚBLICA No. 2015-17-01-011-P01727
Factura No.: 003-002-000002597

NOTARIA DECIMA PRIMERA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA IMPORT MUÑOZ & NOBOA OIL TOOLS AND SUPPLIES IMPORTM&N CIA.LTDA.

OTORGADA POR: MUÑOZ ROSERO NELSON XAVIER Y OTROS.

CAPITAL: USD 400.0

Di 2 Copias

En la ciudad de QUITO, provincia de PICHINCHA el día de hoy diecinueve de Mayo del dos mil quince , ante mí, DOCTORA ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ, NOTARIA DÉCIMA PRIMERA del cantón QUITO, comparecen a constituir la compañía IMPORT MUÑOZ & NOBOA OIL TOOLS AND SUPPLIES IMPORTM&N CIA.LTDA., el señor MUÑOZ ROSERO NELSON XAVIER, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de TUMBACO, por sus propios y personales derechos; la señora MUÑOZ ROSERO SANDRA CECILIA, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil SOLTERA, con domicilio en la ciudad de TUMBACO, debidamente representada por la señora NOBOA FLORES VERÓNICA TATIANA, de conformidad con el poder que se agrega como documento habilitante. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles según derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de que me han exhibido sus documentos de identificación que en fotocopia debidamente autenticada por mí se agregan; bien instruidos por mí la Notaria, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es

como sigue: **"SEÑOR(A) NOTARIO(A):** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura:

Nombres y Apellidos o Razón Social	**Nacionalidad**	**Estado Civil**	**Domicilio**	**Representante Nombre y Apellido, Según Corresponda**
MUÑOZ ROSERO NELSON XAVIER	ECUATORIANA	CASADO	TUMBACO	
MUÑOZ ROSERO SANDRA CECILIA	ECUATORIANA	SOLTERO	TUMBACO	NOBOA FLORES VERONICA TATIANA

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y leyes conexas. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título Primero (I). Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero (1°).- Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es IMPORT MUÑOZ & NOBOA OIL TOOLS AND SUPPLIES IMPORTM&N CIA.LTDA.. **Artículo Segundo (2°).- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es QUITO provincia PICHINCHA. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero (3°).- Objeto.-** El objeto de la compañía consiste en: LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO DEDICARSE A CUALQUIERA DE LAS OPERACIONES COMPRENDIDAS DENTRO DEL NIVEL 2 DEL CIIU: COMERCIO AL POR MAYOR, EXCEPTO EL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS; ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁ COMPRENDER LAS ETAPAS O FASES DE COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, PROMOCIÓN, INTERMEDIACIÓN, IMPORTACIÓN DE LA ACTIVIDAD ANTES MENCIONADA. PARA

CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL DESCRITO EN EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ EJECUTAR ACTOS Y CONTRATOS CONFORME A LAS LEYES ECUATORIANAS Y QUE TENGAN RELACIÓN CON EL MISMO.. En cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.**Artículo 4°.- Plazo.-** El plazo de duración de la compania es de CINCUENTA años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. **Título Segundo (II). Del Capital. Artículo Quinto (5°).- Capital y de las participaciones.-** El Capital Social es de CUATROCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, dividido en CUATROCIENTOS participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de UN dólar(es) de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una. **Título Tercero (III). Del gobierno y de la administración. Artículo Sexto (6°).- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al Gerente General y/o al Presidente, según corresponda. La representación legal, judicial y extrajudicial les corresponderá al Gerente General y/o al Presidente en forma INDIVIDUAL. En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de este último, será reemplazado por el primero hasta que la Junta General nombre al titular. El plazo de duración de los indicados Administradores será de CINCO años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Séptimo (7°).- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el Gerente General o el Presidente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, conforme a la Ley, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el qué se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo Octavo (8°).-** De la Junta Universal, de las facultades de la junta, del quórum de instalación y del quórum de decisión.- Se estará a lo dispuesto

en la Ley de Compañías. **Artículo Noveno (9°).-** El Presidente y el Gerente General ejercerán todas las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título Cuarto (IV). Disolución y liquidación. Artículo Décimo (10°).- Norma general.-** La compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en la Sección Décimo Segunda (XII) de la Ley de Compañías. **CUARTA.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**

Nombre de los socios suscriptores	Número de Participaciones	Capital suscrito	Capital pagado	Capital por pagar
MUÑOZ ROSERO NELSON XAVIER	390	390.0	390.0	0.0
MUÑOZ ROSERO SANDRA CECILIA	10	10.0	10.0	0.0
TOTALES	400	400.0	400.0	0.0

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en el artículo sexto (6°) del estatuto, se designan como Presidente de la compañía al (o a la) señor (o señora) NOBOA FLORES VERONICA TATIANA, y como Gerente General de la misma al (o a la) señor (o señora) MUÑOZ ROSERO NELSON XAVIER, respectivamente. **SEXTA.- DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.-** Los comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas. **SÉPTIMA.- DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.-** Los comparecientes DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que hemos cumplido con la obtención de los correspondientes permisos y licencias, así como de aquellos permisos de funcionamiento, licencias y autorizaciones que en un futuro soliciten otras instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la compañía.**DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes bajo juramento declaran que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía, y el saldo

insoluto dentro del plazo fijado por la Ley de Compañías.- Asimismo, los contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución.- En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los socios , o entre socios y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores.- Usted, Señor(a) Notario(a), se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo."HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, conjuntamente con los documentos habilitantes y anexos; y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes, la misma que ha sido obtenida del sistema informático de la Superintendencia de Compañías y Valores. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, DE TODO CUANTO DOY FE.

Firma Socios:

MUÑOZ ROSERO NELSON XAVIER
CEDULA: 1715278618

NOBOA FLORES VERONICA TATIANA
CEDULA: 1713911475
En Representacion de: MUÑOZ ROSERO SANDRA CECILIA

Firma Notario(a) Público(a):

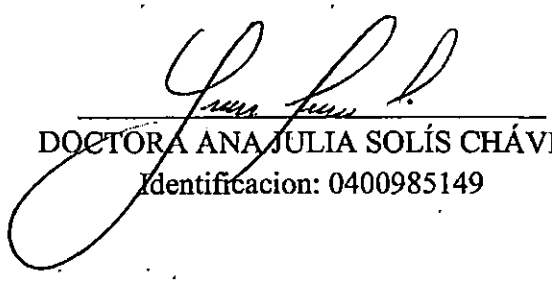

DOCTORA ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ
Identificacion: 0400985149

Digitally signed by ANA JULIA SOLIS CHAVEZ
Date: 2015.05.19 17:04:45 COT
Reason: Fiel copia del original

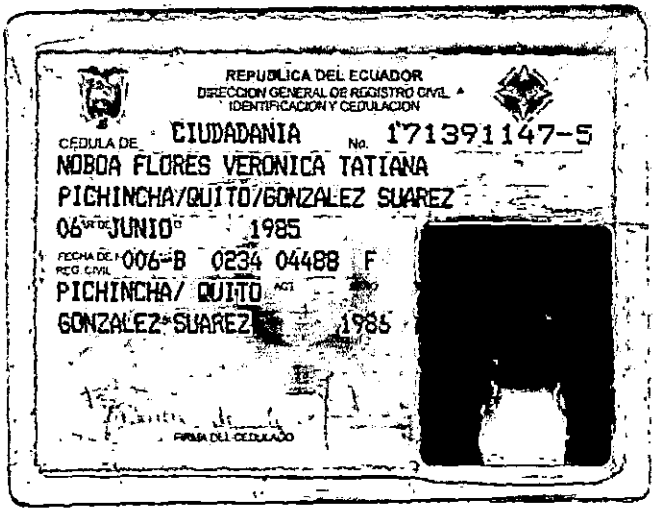

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171391147-5
NOBOA FLORES VERONICA TATIANA
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
06 DE JUNIO 1985
FECHA DE REG. CIVIL 006-B 0234 04488 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1985

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** E1343V1242
CASADO NELSON X MUNOZ ROSERO
SECUNDARIA QUEHACER. DOMESTICOS
PROFESION
CESAR ELADIO NOBOA
EUFEMIA LOCIA FLORES
QUITO LUGAR DE LA INSCRIPCION 25/08/2004
25/08/2016 FECHA DE EXPEDICION
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 1161718
Pch

FIRMA DEL CEDULADO

PULGAR DERECHO

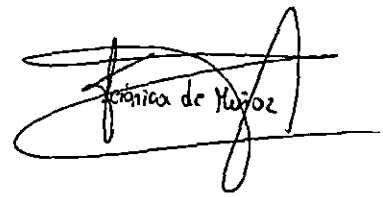

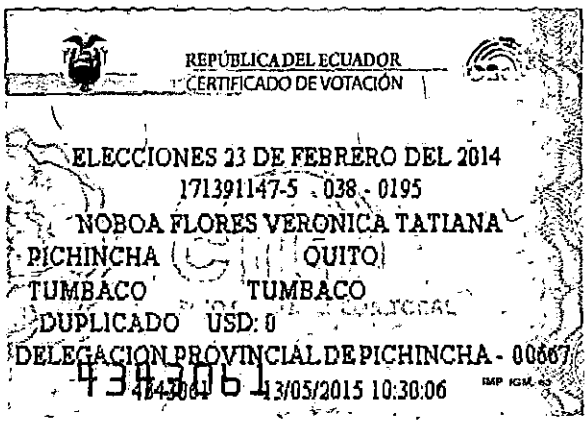

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014
171391147-5 038 - 0195
NOBOA FLORES VERONICA TATIANA
PICHINCHA QUITO
TUMBACO TUMBACO
DUPLICADO USD: 0
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00067
4343061 13/05/2015 10:30:06

NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial, doy fé que la FOTOCOPIA que antecede es FIEL COPIA del documento presentado ante mí en 1 foja(s) útiles. Quito, a

19 MAYO 2015

Dra. Ana Julia Solís Chávez
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 171527861-8
APELLIDOS Y NOMBRES
MUÑOZ ROSERO
NELSON XAVIER
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CHILLOGALLO
FECHA DE NACIMIENTO 1964-12-01
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
VERONICA TATIANA
NOBOA FLORES

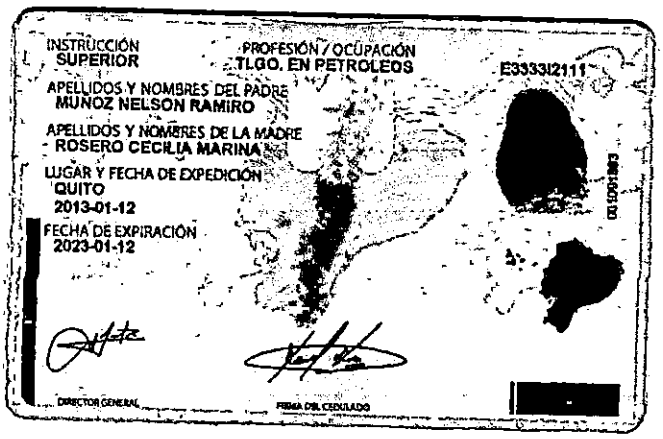

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
TLGO. EN PETROLEOS
E3333I2111
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MUÑOZ NELSON RAMIRO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ROSERO CECILIA MARINA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-01-12
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-01-12
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

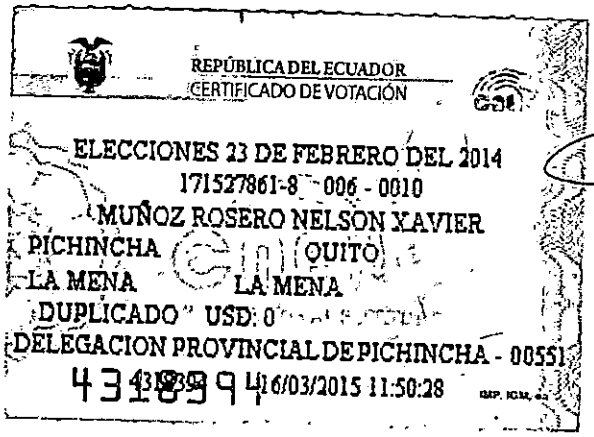

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014
171527861-8 006 - 0010
MUÑOZ ROSERO NELSON XAVIER
PICHINCHA QUITO
LA MENA LA MENA
DUPLICADO" USD: 0
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00551
43189941 16/03/2015 11:50:28

NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO
De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocl
de la Ley Notarial, doy fé que la FOTOCOPIA qu
antecede es FIEL COPIA del documento presentado ant
mí en 1 foja(s) útiles. Quito, a

19 MAYO 2015

Dra. Ana Julia Solís Chávez
NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO

2014-17-01-07-P1459

FACTURA. 002951

ACTO:

PODER GENERAL

OTORGANTES:

APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA/PASAPORTE/RUC
MUÑOZ ROSERO SANDRA CECILIA	**CC. 1718213141**

CUANTIA: **INDETERMINADA**

DI 2 COPIAS **CPT**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **TREINTA (30) de ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE,** ante mí **DOCTOR DAVID PINO BASTIDAS, NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON QUITO**, comparece la señorita **SANDRA CECILIA MUÑOZ ROSERO**, soltera, por sus propios derechos.- La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse; a quien de conocer doy fe, ya que me presenta sus documentos de identidad; bien instruida por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura a la que procede libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presenta para que eleve a instrumento público, cuyo

tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar e insertar una de poder general, contenido en las cláusulas siguientes: PRIMERA.- OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de este instrumento público, la señorita SANDRA CECILIA MUÑOZ ROSERO, ciudadana ecuatoriana ecuatoriano, domiciliado y residente en esta ciudad de Quito, hábil e idóneo para contratar y poder obligarse, libre y voluntariamente dice en calidad de mandante. SEGUNDA.- PODER GENERAL.- La mandante señorita SANDRA CECILIA MUÑOZ ROSERO por sus propios derechos, libre y voluntariamente dice que por este instrumento confiere poder general amplio y suficiente cual en derecho se requiere en favor de la señora VERONICA TATIANA NOBOA FLORES, a fin de que a su nombre y representación realice los siguientes encargos: a).- Para que administre libremente todos los bienes existentes, sean muebles o inmuebles.- b).- Para que le represente e intervenga en todos los asuntos judiciales de la naturaleza que fueren, que tenga pendientes en la actualidad y en los que se presenten en lo sucesivo, en demanda y en defensa de sus intereses, derechos y acciones, proponiendo y contestando toda clase de demandas y tercerías y continuándolas por todas las instancias e incidencias.- c).- Para que adquiera para su patrimonio toda clase de bienes muebles o inmuebles.- d).- Suscriba contratos de arrendamiento, cobre las pensiones locativas y extienda recibos de cancelación de las mismas.- e).- Para que judicial o extrajudicialmente cobre o perciba todos los créditos que se adeudaren a la mandante, reciba el dinero o valores que

recaudare, confiera recibos, otorgue cancelaciones y de finiquitos.- f).- Para que celebre toda clase de actos y contratos, acuerdos o transacciones, con arreglo a las leyes ecuatorianas, menos los de disposición o enajenación de bienes muebles o inmuebles.- g).- Para que intervenga en cualquier negocio comercial, bursátil, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas.- h).- Para que tanto las cuentas corrientes o de ahorros existentes o que pudiere tener en el futuro en bancos, sistema financiero las administre en toda la extensión de la palabra.- i).- Para que suscriba toda clase de documentos, cuando así las circunstancias lo requieran, menos los que tengan relación con disposición o enajenación de cualquier tipo de bienes.- j).- Para que realice toda clase de trámites, gestiones, reclamaciones, ante cualquier entidad pública, semipública, privada o persona natural, especialmente en el orden administrativo, contencioso administrativo y judicial, suscribiendo documentos, solicitudes o peticiones que el caso amerite y sean en beneficio de los intereses de la mandante.- k).- Para que le represente e intervenga en la formación o constitución de sociedades civiles, mercantiles, agrícolas, industriales, financieras, bancarias, fiduciarias y de cualquier otra clase, como promotores, socios o accionistas, con todas las facultades que confiera la Ley, para aportar, aumentar capital, retirar utilidades, intervenir como socios o accionistas de cualquier compañía o sociedad existente, con derecho a voz y voto.- l).- Para que en las entidades que correspondan proceda a cancelar las tarjetas de crédito que posea la mandante, debiendo suscribir cualesquier

documento para este fin.- ll).- Para que retire y se informe de la correspondencia ordinaria o certificada que llegare a nombre de la mandante, cualquiera que sea su origen o contenido.- m).- Para que retire encomiendas, dinero o cualquier otro tipo de valores enviados a la mandante tanto del interior o fuera del país, al efecto suscribirá los documentos de descargo que sean del caso; n).- Para que pueda delegar o sustituir este mandato en todo o en parte según convenga a la mejor administración, debiendo revocar la delegación cuando lo estime conveniente; y, o).- Para que delegue el mandato en caso de procuración judicial, en la persona de una o un Abogado en libre ejercicio profesional. TERCERA.- CLÁUSULA ESPECIAL.- Para que concurra al Ministerio de Relaciones Labores, y proceda al cobro de los valores que le correspondan por concepto de la liquidación efectuada por el Banco PROMERICA, institución en la cual la mandante SANDRA CECILIA MUÑOZ ROSERO, prestó sus servicios lícitos y personales, al efecto realizará toda clase de trámites, gestiones, suscribirá peticiones, solicitudes, documentos de descargo necesarios y de ser del caso la respectiva acta de finiquito, previo a recibir el dinero o cheque a nombre de la mandante. CUARTA.- En fin la mandante confiere a su mandataria, todas las facultades necesarias para el cabal cumplimiento de sus encargos, en especial las contenidas en el artículo cuarenta y cuatro, del Código de Procedimiento Civil vigente, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez del presente instrumento público. **HASTA AQUI LA**

MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal del caso y se encuentra firmada por el abogado Jorge Castillo Velasco, con matrícula profesional número diez mil novecientos ochenta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue a la compareciente por mí el Notario, se ratifica en todas y cada una de sus partes, para constancia firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

SRTA. SANDRA CECILIA MUÑOZ ROSERO

C.C. 171821314-1

DOCTOR OMAR DAVID PINO BASTIDAS

NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

A CONTINUACION LOS HABILITANTES.

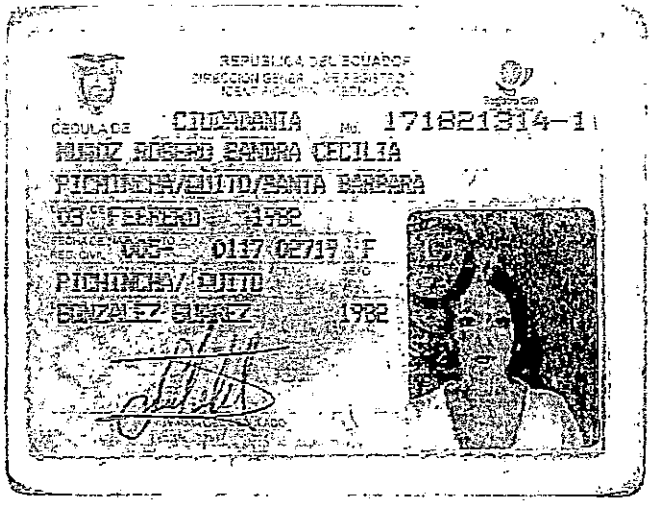

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171821314-1
MUÑOZ ROSERO SANDRA CECILIA
PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
03 FEBRERO 1982
FECHA DE EXPEDICIÓN 0137 02717 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1982

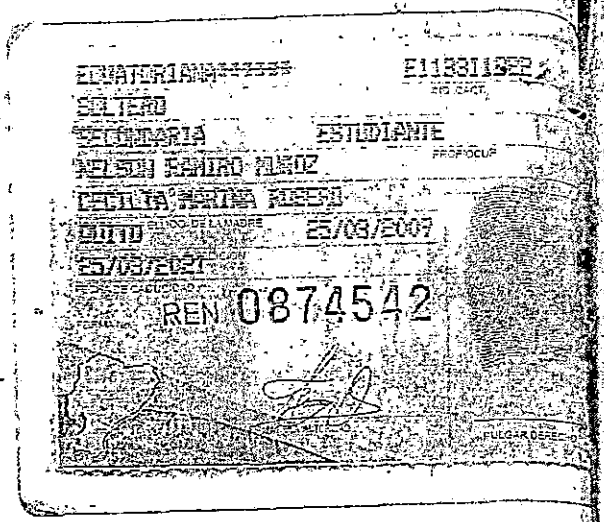

ECUATORIANA E113811SEP
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
NELSON RAMIRO MUÑOZ
CECILIA MARINA ROSERO
QUITO 25/08/2007
25/08/2021
REN 0874542

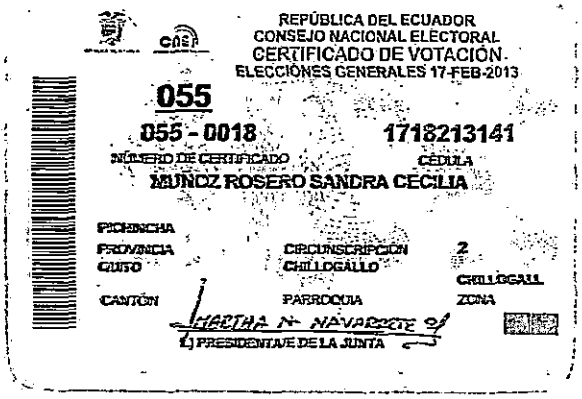

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

055
055 - 0018 1718213141
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MUÑOZ ROSERO SANDRA CECILIA

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN CHILLOGALLO
PARROQUIA
2 CHILLOGALLO ZONA
MARTHA N. NAVARRETE S.
LA PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

HASTA AQUI LOS HABILITANTES.- Se otorgó ante mí, en la fecha que consta del presente instrumento y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA DE PODER GENERAL, debidamente firmada y sellada en Quito el día de hoy, en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento.

DR. DAVID PINO BASTIDAS
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN: Certifico que la fotocopia que antecede e ES FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA de documento que antecede, constante en 3 fojas presentado ante la suscrita Notaría. En Quito, hoy día 19 MAYO 2015

Quito, a

Dra. Ana Julia Solís Chávez
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO